



**PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 68001-40-03-028-2018-00742-00**

Ingresa las diligencias al Despacho del señor Juez para informarle que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, en virtud del Acuerdo No. CSJSAA23-269 del 26/07/2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **AVOCAR** el conocimiento del proceso declarativo de pertenencia que es promovido por **ENA LUZ GARCÍA DE GUERRA**, en contra de **INOCENCIO GARCÍA SANCHEZ** y demás personas indeterminadas, el cual ha sido remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJSAA23-269 del 26 de julio de 2023, que dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo los Juzgados 28 y 29 Civiles Municipales de Bucaramanga, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga restantes.

Ahora bien, examinado el proceso y en aras de continuar el trámite procesal, se advierte que se encuentra pendiente por realizar lo ordenado en el numeral 4° del auto proferido para el día 27/02/2023, en lo que atañe a: *“ORDENAR a la parte actora que proceda a instalar un nuevo AVISO en un lugar visible del predio sub lite, con el lleno de los requisitos del numeral 7° del art. 375 del C. G. del P., en donde se especifique que los demandados son el señor INOCENCIO GARCÍA SÁNCHEZ, C.C. 5.933.196, y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio. Instalado dicho aviso, deberá aportar fotografías del inmueble, en las que se observe el contenido nítido de aquél”*. Respecto al cumplimiento de esta disposición, la parte actora deberá tener en cuenta, si es del caso, el contenido de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, el cual estipula: *“(…) Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble”*.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral prenotado, lo cual deberá materializar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto proferido para el 27/02/2023, conforme a las directrices establecidas en la parte motiva de esta decisión.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

TERCERO: Remítase por Secretaría a los sujetos procesales el vínculo del proceso digital a fin de que continúen revisando las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

LCGM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f7ad5dccf76129d7974ac9b220f34b241364a2c54ff784127b39b83b302194**

Documento generado en 29/08/2023 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>